



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 964

Bogotá, D. C., martes, 22 de septiembre de 2020

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2020 SENADO

por la cual se crea el Sistema Especial para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, se modifica la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.

Palabras clave: Seguridad alimentaria, Autonomía alimentaria, Alimentación adecuada, Derecho Humano, Reforma agraria.

Instituciones clave: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entes territoriales, Presidencia de la República, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Departamento Nacional de Planeación, Departamento de Prosperidad Social, Instituto Nacional de Salud, Agencia de Desarrollo Rural, Agencia Nacional de Tierras, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República.

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente documento es realizar un análisis detallado del Proyecto de ley número 171 de 2020 Senado (de ahora en adelante, "el proyecto de ley") para determinar la conveniencia de los cambios propuestos al ordenamiento jurídico colombiano. En otras palabras, se busca determinar si el proyecto de ley debe continuar su trámite (con o sin modificaciones) en el Congreso de la República o, por el contrario, debe ser archivado.

La presente ponencia consta de las siguientes secciones:

- I. Introducción.
- II. Trámite y antecedentes.
- III. Objeto y contenido del proyecto de ley.
- IV. Argumentos de la exposición de motivos.
- V. Marco jurídico.
 - a) Marco constitucional.
 - b) Marco legal.
 - c) Marco jurisprudencial.
- VI. Consideraciones del ponente.
- VII. Conclusión.
- VIII. Proposición.

II. TRÁMITE Y ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley fue radicado el pasado martes 04 de agosto del año en curso en la Secretaría General del Senado de la República, del cual son autores los honorables congresistas: H.S. Armando Benedetti, H.S. Juan Luis Castro, H.S. Rodrigo Lara, H.S. Fabio Amin, H.S. Feliciano Valencia, H.S. Antonio Sanguino, H.S. Victoria Sandino, H.S. Alberto Castilla, H.S. Ivan Cepeda, H.S. Pablo Catatumbo, H.S. Alexander López, H.S. Gustavo Bolívar, H.S. Jose Aulo Polo, H.S. Iván Marulanda, H.S. Wilson Arias, H.R. Julian Peinado, H.R. Omar Restrepo, H.R. Fabian Diaz, H.R. Freddy Muñoz, H.R. Juanita Goebertus, H.R. Yesmi Barraza, H.R. Carlos Carreño, H.R. Maria Jose Pizano, H.R. Mauricio Toro, H.R. Angela Maria Robledo, H.R. Jairo Cala, H.R. Angel Gaitan, H.R. Cesar Ortiz, H.R. Teresa Enriquez, H.R. Luciano Grisales, H.R. Abel Jaramillo y H.R. Elizabeth Yaipang.

El día 16 de agosto de 2020, el Proyecto de Ley fue recibido por la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República y el martes 25 de agosto del mismo año, mediante Acta MD-03 se nos designó como ponentes de la iniciativa para el primer debate.

III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Esta ley tiene por objeto garantizar el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas de la población colombiana, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual tiene como propósito la erradicación del hambre y la mala nutrición, y en consecuencia busca fomentar la producción, disponibilidad, el acceso, adecuación cultural y calidad de la alimentación, así como el consumo de alimentos de cantidad y calidad nutricional suficiente.

El texto se encuentra contenido en 17 artículos, los cuales están divididos en tres títulos, de la siguiente manera:

El Título I, que contiene los artículos del 1º al 3º, trata sobre el objeto del proyecto, del ámbito de aplicación y de los principios del mismo; el Título II, que contiene los artículos del 4º al 11º, crea y estructura el Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, así mismo crea el Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición, regula su composición y funciones y por último crea los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas; el Título III, que contiene los artículos del 12º al 16º, trata sobre las medidas para el seguimiento y evaluación del sistema y de las políticas públicas y; el artículo 17º que contiene la vigencia.

IV. ARGUMENTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa retoma la alimentación como una necesidad vital del ser humano y la deuda histórica que se tiene frente a ella, desde el punto de vista médico, sociológico y filosófico. Los marcos normativos tanto internacionales como nacionales han establecido la alimentación como un derecho humano.

Por lo anterior se hace evidente la responsabilidad por parte del Estado en establecer acciones progresivas para garantizar que la alimentación sea un derecho de todos. La alimentación vista desde una perspectiva de derechos humanos, aporta una mirada completamente diferente, en la medida que no lo agota solamente en la ingesta de comida y lo nutricional, sino que permite reconocer que es fruto de un proceso amplio y que además se relaciona con otros derechos.

Hay tres conceptos que son transversales en la discusión de esta iniciativa: seguridad, soberanía y autonomía alimentaria, estrechamente ligados entre sí y resultan complementarios y no es excluyentes.

Seguridad alimentaria, un término que fue acogido en el siglo veinte en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, y se refiere a que siempre haya en todo momento existencia de alimentos básicos, y lo anterior no significa que se realicen cantidades de importaciones de alimentos a países a costa de economías nacionales, al contrario es darle el derecho al pueblo de establecer su política agropecuaria y en materia de alimentación con el fin de alcanzar metas de desarrollo sustentable.

En cambio la soberanía alimentaria, trasciende de lo individual a lo colectivo, esto engloba a poder participar en la adopción de decisiones sobre la política agropecuaria y alimentaria y al derecho de una alimentación sana y suficiente. Y por último, la autonomía alimentaria hace referencia al *"derecho que le asiste a cada comunidad pueblo o colectivo humano, integrante una nación, a controlar autónomamente su propio proceso alimentario según sus tradiciones, usos, costumbres, necesidades y perspectivas estratégicas, y en armonía con los demás grupos humanos, el ambiente y las generaciones venideras"*².

Sin distinción de nacionalidad, sexo, origen nacional o étnico, color religión, lengua o cualquier otra condición, los derechos humanos son inherentes al ser humano y deben ser garantizados por parte del Estado, esto como resultado de un proceso histórico y de múltiples luchas sociales.

El derecho a una alimentación y nutrición adecuada, ha tenido un lento pero progresivo reconocimiento en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, cuya comprensión resulta esencial para identificar los alcances que actualmente tiene.

² FIAN Colombia, ob cit.p32

Existen muchos instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho a la alimentación, entre ellos:

Otros instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho a la alimentación son:

- Declaración de los Derechos del Niño, principio 4.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, artículos 27.3.
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo artículo 8.
- Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, artículo 10.
- Declaración Universal sobre la erradicación del Hambre y la Malnutrición.
- Declaración sobre la protección de la Mujer y el niño en estados de Emergencia o de Conflicto Armado, párrafo 6.
- Declaración de América Latina para enfrentar el Desafío Nutricional y Plan de Acción Regional de 1992.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos.
- Convención de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales I y II de 1977 sobre el derecho internacional humanitario y la protección de los alimentos en tiempos de guerra.
- Principios Rectores de los Desplazamientos (Principios 10 y 18).
- Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tierra, la pesca y los bosques, publicadas (2012).
- Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (2018).
- Recomendación General 34 de la CEDAW sobre los derechos de las mujeres rurales.

Como todo derecho humano, implica obligaciones por parte de los Estados, dentro de las cuales se encuentran las obligaciones de respetar, proteger, satisfacer el derecho a la alimentación. Los Estados deben procurar que toda persona tenga un acceso permanente a una alimentación suficiente y adecuada y debe optar por medidas para ello.

El derecho humano tiene una relación implícita con el derecho al agua y con el derecho a la tierra, ya que el Estado debe garantizar el acceso a una alimentación adecuada en todo momento, también significaría tener los medios para obtenerla, en este caso explotación de la tierra productiva, u otras fuentes naturales de alimentos.

Para finalizar cabe resaltar la importancia de reconocer la alimentación como un derecho humano, al cual se pueda tener acceso sin ningún tipo de distinción o brecha de género, esta iniciativa surge por la necesidad y la deuda histórica que se tienen con miles de ciudadanos y campesinos de nuestro país. Debemos luchar no solo por tener acceso a la alimentación si no también porque esta sea adecuada, saludable y además se fortalezcan los sistemas consuetudinarios de la tenencia de tierra para hacer énfasis en la importancia de una distribución más equitativa.

V. MARCO JURÍDICO

A. MARCO CONSTITUCIONAL.

El texto del Proyecto ha sido redactado a la luz de nuestra Carta Política en los siguientes artículos:

"Artículo 1º. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la **dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

"Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

"Artículo 43º. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".

"Artículo 44º. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

"Artículo 46º. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

"Artículo 65º. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad".

"Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él".

B. MARCO LEGAL.

El proyecto de ley se relaciona con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 1355 de 2009.
- Ley 1955 de 2019.

C. MARCO JURISPRUDENCIAL.

Sentencia C-262 de 1996, M. P. Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

"La importancia de estas prácticas autóctonas es de tal grado que se ha afirmado que las necesidades de un 80% de la población del mundo, así como el suministro de alimentos

de cerca de la mitad de los habitantes de la Tierra, depende del conocimiento y plantaciones indígenas. Lo anterior ha determinado la necesidad de relacionar la noción de desarrollo sostenible con el reconocimiento y la importancia de la diversidad cultural especialmente en cuanto se refiere a las diversas formas de relación entre el hombre y la naturaleza. De este modo, se concluye que la protección de la biodiversidad depende, en gran medida, de la preservación de las prácticas tradicionales a través de las cuales una determinada cultura se relaciona con los recursos biológicos a los que accede”.

Sentencia T-574 de 1996, M. P. Dr. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO

“El desarrollo sostenible ocupó un lugar importante en el Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, (Comisión Brundtland - 1987) que lo definió así: “Es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades”. || Según esta definición, el desarrollo sostenible tiene como objetivo principal la equidad intergeneracional. “El desarrollo sostenible reconoce la responsabilidad de cada generación de ser justa con la siguiente generación, mediante la entrega de una herencia de riqueza que no puede ser menor que la que ellos mismos han recibido. Alcanzar este objetivo, como mínimo, requerirá hacer énfasis en el uso sostenible de los recursos naturales para las generaciones siguientes y en evitar cualquier daño ambiental de carácter irreversible”.

[...] se debe comprender como propósito fundamental del desarrollo sostenible, el mantener la productividad de los sistemas naturales y el satisfacer las necesidades esenciales de la población, en especial de los sectores menos favorecidos. Este último punto se hace más importante en países como los nuestros, donde la pobreza mayoritaria está unida a la escasez, pues no habrá desarrollo sostenible mientras casi la mitad de la población viva en niveles de extrema pobreza.

[...] De ahí que la sostenibilidad ecológica exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos; la sostenibilidad social pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad; la sostenibilidad cultural exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados y la sostenibilidad económica que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y que sea equitativo dentro y entre generaciones”.

Sentencia C-864, de 2006, M. P. Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL

“Esta Corporación desde la sentencia T-506 de 1992, ha señalado que se vulnera el deber de seguridad alimentaria reconocido en el artículo 65 del Texto Superior, cuando se desconoce el grado de garantía que debe tener toda la población, de poder disponer y tener acceso oportuno y permanente a los alimentos que cubran sus requerimientos nutricionales, tratando de reducir la dependencia externa y tomando en consideración la conservación y equilibrio del ecosistema para beneficio de las generaciones futuras”.

Sentencia T-348 de 2012, M. P. Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas”.

(...)

“De conformidad con lo expuesto, el estudio de la Sala Sexta de Revisión deberá centrarse en las conductas desplegadas por la Nueva EPS que, al parecer, generaron la vulneración de los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y a morir dignamente de Sofía, primero, al no garantizar de manera oportuna la realización del procedimiento de eutanasia debido a la falta de infraestructura del centro médico en el cual recibía la atención en salud; segundo, por no brindar la adecuada y oportuna ayuda psicológica a Sofía y su familia, durante y después de la práctica de dicho procedimiento; y, tercero, ante la prolongación del sufrimiento físico y psicológico debido a la imposición de trabas administrativas no atribuibles a los usuarios del sistema de salud.” (subrayado fuera de texto).

VI. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

El 42.7% de los hogares sufre inseguridad alimentaria, la cual es mas grave en las zonas rurales que alcanza un 57.5%, cabe resaltar que la desnutrición infantil es una problemática que nos aqueja desde hace varios años y el retraso en talla en persona entre los 5 y 17 años de edad afecta a alrededor el 10 % de la población. Asi mismo el país tiene serios problemas derivados por la falta de implementación de los procesos de la reforma agraria, la contaminación o destrucción de la vida vegetal y animal como consecuencia de la sobreexplotación, la deforestación y la destrucción de fuentes de alimentos. Todo esto nos ha llevado a la crisis climática que a su vez genera y seguirá generando una crisis alimentaria a lo largo y ancho del planeta.

Es por ello que encontramos la necesidad de la aprobación de esta iniciativa como un primer paso para que las personas tengan los alimentos a su alcance ya sea por la producción directa o por otros medios para obtenerlos; además garantizar el acceso físico o económico a los alimentos y que toda persona pueda tener una alimentación adecuada, donde se satisfaga sus necesidades de acuerdo a sexo, edad, salud, condiciones de vida, etc; y por ultimo y no menos importante debemos controlar que los alimentos sean seguros para su consumo, que esten libres de sustancias venenosas o nocivas para la salud.

Es alarmente un estudio de Profamilia donde afirma que el 10% de los colombianos debido a la crisis por el COVID-19 paso de tener 3 a solo 1 comida al día, el 68% paso 3 comidas diarias a 2 y tan solo el 22% pudo continuar con las 3 comidas diarias; esto debe ser un llamado de atención para el Congreso de la República y urgencia de la aprobación de esta iniciativa. Le debemos al país unas leyes que den respuesta a las necesidades del ciudadano, que garanticen una vida digna, y el derecho humano a la alimentación es solo el principio de ello.

“En suma, las comunidades de pescadores y todas aquellas que dependen de los recursos del medio ambiente, merecen una especial atención por parte de los Estados, toda vez que son grupos de personas, en su mayoría de bajos ingresos, que con su oficio artesanal garantizan su derecho a la alimentación y a su mínimo vital. De hecho, es evidente la relación íntima que adquieren estas comunidades con los ecosistemas, que junto con el ejercicio de su oficio tradicional, crean una identidad cultural. Por lo anterior, debe destacarse la importancia del concepto de la soberanía alimentaria, que involucra el respeto de la producción a pequeña escala de alimentos y la diversidad de su producción, en reconocimiento de los modelos campesinos tradicionales y artesanales”.

Sentencia T-029 de 2014, M. P. Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

“La alimentación adecuada es el derecho que tiene toda persona a tener acceso físico y económico a los elementos nutritivos específicos que requiere para su adecuado desarrollo físico y mental, es una garantía que se encuentra estrechamente vinculada con el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado y a estar protegida contra el hambre. La alimentación adecuada debe ser accesible a todos, aún más, si se trata de grupos vulnerables por su situación de pobreza o extrema pobreza, como los niños y niñas, a quienes el Estado debe prestarles atención prioritaria en los programas que promuevan su acceso a la alimentación”.

Sentencia T-268 2017, M. P. Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

“El suministro de la alimentación básica y adecuada es una obligación del Estado que se deriva de la relación de especial sujeción que existe frente a la personas privadas de la libertad, cuya satisfacción es sin duda de vital importancia para la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, entre ellos, los derechos a la vida, a la salud y a la integridad. Y, por el otro, el expendio tiene un propósito diferente, pues su finalidad es la de poner a disposición de los reclusos comidas, bebidas u otros elementos a los que pueden acceder “por su propia cuenta”, de manera opcional y discrecional, sin que de su acceso dependa la garantía y salvaguarda de los citados derechos fundamentales”.

Sentencia T-423 de 2017, M. P. Dr. IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO

“Disponibilidad, en virtud del cual el Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente; (ii) aceptabilidad, según el cual los diferentes agentes del sistema deben ser respetuosos de la ética médica así como de las diversas culturas de las personas; (iii) accesibilidad, que indica que los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural, y comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; y (iv) calidad e idoneidad profesional, que supone que los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados

Mucos acuerdos internacionales y normativas incluyen la alimentación como un derecho de todos los ciudadanos, todos debemos tener acceso no solo a una alimentación, si no a una alimentación que sea adecuada a kis condiciones de vida y no sea en ningún momento riesgoso o nociva para la salud.

¿Cuántos niños mueres diariamente de desnutrición? ¿Cuántos casos de obesidad y diabetes tiene el sistema de salud? Nos hace falta una política integral y transversal que dé repuestas no solo al acceso de la alimentación si no a que esta cumpla con unos requisitos mínimos para cuidar la salud de todos los ciudadanos. Reitero le debemos al país una seguridad alimentaria, y entiendo que se debe tener en cuenta la progresividad para ello, el Estado mediante acciones progresivas y equitativas debe ir garantizando que todos los colombianos sin tener en cuenta su estrato social o nivel socioeconomico, tenga acceso a una alimentación adecuada y saludable.

VII. CONCLUSIÓN

En nuestra opinión, el proyecto de ley bajo estudio debe continuar su trámite en el Congreso de la República por las consideraciones expuestas en el aparte anterior.

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la ley, propongo a los honorables Senadores de la Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate al **Proyecto de ley número 171 de 2020 Senado**, “por la cual se crea el Sistema Especial para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, se modifica la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”, de acuerdo con el texto original.

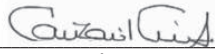
Con toda atención,


ARMANDO BENEDETTI V.
 Senador de la República


GUSTAVO PETRO URREGO
 Senador de la República


ANGÉLICA LOZANO C.
 Senador de la República


MARIA FERNANDA CABAL M.
 Senador de la República

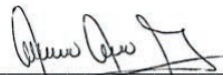


FABIO AMÍN SALEME
Senador de la Republica

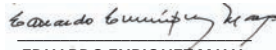
EDUARDO PACHECO C.
Senador de la Republica



RÓDRIGO LARA RESTREPO
Senador de la Republica



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la Republica



EDUARDO ENRIQUEZ MAYA
Senador de la Republica



JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la Republica